



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda formulada por **RAUL CAMARGO AMOROCHO** contra **AMPARO SANCHEZ CASTRO, MARGARITA SANCHEZ CASTRO Y LUIS EDUARDO PINEDA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Corrija el acápite de pretensiones de la demanda en el sentido de señalar a partir de cuál día a de librarse orden de apremio por concepto de intereses moratorios respecto de cada uno de los cánones que se adeudan, lo cual debe hacer de forma individual o separado para cada canon, ello teniendo lo establecido en el Art. 82-4 del C. G. del P. que señala "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".
- Allegue nuevo poder toda vez que en el que se allegó únicamente se menciona que lo es para promover un proceso ejecutivo de mínima cuantía sin mencionar respecto de que título valor o ejecutivo versa la demanda, o en otras palabras cuál es el título base de la acción, lo anterior por cuanto la parte final del inciso primero del Art. 74 del C.G.P. dispone que en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, **advirtiéndose** que en caso de allegarse nuevo poder con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo haya sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

- Allegue la primera hoja del contrato de arrendamiento, el cual sirve de título ejecutivo dentro del presente proceso, debidamente escaneada, pues la anexada se encuentra entrecortada en la parte derecha, lo que delimita la lectura total de su contenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2cfcf6d63132c73853b9cee2cd9691425133c8ac24e97b3c1c13f6b542ed2e4**

Documento generado en 07/10/2020 03:41:30 p.m.

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.093 del 08 de octubre de 2020.